



## ORGANISMOS NACIONALES

## Viene de la primera página

ración de informes, los servicios de propaganda y de exhibiciones.

Además de la Oficina Federal de la Infancia existen en el país otras instituciones dedicadas al mejoramiento de los métodos destinados a la protección de la infancia, sostenidas por dotaciones y fondos particulares. Entre ellas pueden mencionarse la "American Child Health Association", la "National Probation Association", la "National Committee for Mental Hygiene", la "Child Welfare League of America" para niños desamparados y delincuentes, la "National Child Labor Committee", la "Playground and Recreation Association of America", la "National Education Association", y otras muchas.

**Canadá.**—La División de Bienestar Infantil del Departamento de Salubridad del Dominio del Canadá se fundó en abril de 1920 de conformidad con la ley del Departamento de Salubridad de 1919. Esta ley comprende entre las atribuciones conferidas al Ministro de Salubridad, la "cooperación con las autoridades sanitarias de las provincias, territorios y otras autoridades sanitarias, con objeto de coordinar las labores que se hayan hecho o hagan en el futuro encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salud pública, la conservación de la vida del niño y el fomento del bienestar de la infancia". Al igual que en los Estados Unidos, la responsabilidad directa del bienestar de la infancia corresponde a los gobiernos provinciales.

El funcionamiento de la división no se limita únicamente a atender los asuntos relacionados con la higiene infantil, sino que la esfera de acción de sus labores, tal como se indicaron en 1920, se extiende a la higiene materno-infantil, al cuidado a domicilio de niños indigentes, al fortalecimiento de la vida del hogar y a la educación popular en los principios de asistencia materno-infantil.

La división ha practicado investigaciones especiales: un estudio por ejemplo, de la mortalidad materna; ha preparado y publicado boletines populares para las madres, y el "Libro de la Madre Canadiense", que se envía a cada una de las madres de los niños que se registran; ha cooperado con las autoridades provinciales o municipales y organizaciones voluntarias; y ha organizado conferencias sobre bienestar infantil. En 1922 publicó el "Manual del Trabajo en pro del Bienestar Infantil del Canadá", y suministra a todos los que lo solicitan consejos e informes sobre este asunto.

Como resultado de una conferencia nacional celebrada por todas las organizaciones privadas (voluntarias) y las particulares interconectadas la División de Bienestar Infantil es el asunto que ha servido para el Documento de Salubridad, en 1921, y para el Consejo Nacional de Protección a la Infancia. Este consejo es una organización voluntaria que recibe la mayor parte de los fondos para su sostenimiento del Gobierno del Dominio. Su programa, según se indica, es el siguiente:

1. Llevar a la práctica, en cooperación con la División de Bienestar Infantil del Departamento Federal de Salubridad, o de cualquier otra manera, el programa de consejo:

(1) Por medio de reuniones anuales;

(2) Por medio de los trabajos de las sub-secciones sobre higiene infantil; niño en la industria; diversiones y educación; niño que necesita cuidados especiales; desarrollo espiritual y moral del niño.

(3) Ofrecer un medio de comunicación entre la División de Bienestar Infantil del Departamento Federal de Salubridad y los organismos que constituyen el consejo.

(4) Por medio de un desarrollo mayor del programa general de bienestar infantil que se recomienda de tiempo en tiempo.

2. Organizar conferencias anuales de la protección a la infancia.

4. Coordinar los programas de protección a la infancia de las diversas organizaciones que constituyen el consejo.

Las funciones del consejo han sido interpretadas como "las de una agencia educadora, que coordina los esfuerzos públicos y privados encaminados a conseguir el bienestar del niño en el Canadá, y que busca una cooperación más íntima de los principios y prácticas que animan tales esfuerzos en las diferentes Provincias del Dominio. Hasta tanto que ellas sigan guiando su política, los servicios del consejo continuarán dedicados a propagandas educativas, estudios, demostraciones y trabajos de investigación".

En 1925 se adoptó un programa de trabajos para los próximos cinco años del consejo. En ese programa aparecen los siguientes asuntos: Salubridad, trabajo de los niños, cuidado de niños que presentan problemas especiales, higiene mental, educación, diversiones, y legislación. En cada una de los asuntos mencionados se indican las normas o patrones en que deberán basarse el consejo para efectuar sus trabajos, así como los estudios e investigaciones que deberá practicar.

El Consejo de Bienestar Infantil ha publicado resúmenes de legislación protectora de la infancia, boletines y folletos que tratan de los diferentes problemas que presentan las labores en favor del bienestar infantil. El consejo edita, también, el *Canadian Child Welfare News*, hace estudios, organiza conferencias en las diferentes Provincias, prepara materiales para exhibiciones, organiza cursos de verano sobre bienestar infantil y sostiene una pequeña escuela para la asistencia especial y corrección de niñas pequeñas que presentan problemas especiales.

**México.**—La Constitución de 1917 contiene artículos que se refieren al trabajo y a la educación de menores. En 1921, con motivo de la celebración del Primer Centenario de la Consumación de la Independencia de México, el Departamento de Salubridad Pública organizó la Semana del Niño y se celebró el Primer Congreso Mexicano del Niño. Se organizó, conjuntamente con la celebración de la Semana del Niño, una exposición que fue visitada por miles de niños y adultos. Uno de los principales hitos de México fue el organizador del Congreso del Niño. El congreso se dividió en seis secciones, a saber: Pedagogía, medicina, pediatría, nutrición, higiene, educación, legislación, y asistencia. Se adoptaron varios conclusiones sobre numerosos asuntos, tales como tribunales para niños, asistencia prenatal e infantil, higiene escolar y cuidado de los niños desamparados y delincuentes. En el Segundo Congreso del Niño se celebró en enero de 1928, bajo las mismas auspicios y con las mismas secciones. Entre las conclusiones que se adoptaron aparece una relativa al establecimiento de una oficina nacional autónoma para la protección a la infancia.

(Continuará)

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## NO OBTENDRA AUXILIO PECUNIARIO ALEJANDRO RUEDA

## RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

Alejandro Rueda solicita por medio de memorial que se le conceda la gracia que otorga el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, que dice:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviera necesidad de retirarse del Cuerpo por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Como comprobante de su derecho ha presentado el peticionario un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuadro de Policía Nacional donde consta que Rueda ha servido en el Cuerpo de Policía durante diez y nueve años; agrega además un certificado médico para probar que padece de un aneurisma estando imposibilitado para seguir sirviendo en esa Institución.

Como quiera que del estudio de la anterior documentación se desprende que Rueda no ha estado en el Cuerpo de Policía los veinte años que requiere la ley de manera terminante, es indudable que no puede otorgarse la gracia pedida por no ajustarse a la ley antes mencionada.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## NIEGASE UNA RECOMPENSA AL AGENTE JUAN SOLIS

## RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

Por conducto de la Comandancia de la Policía Nacional pide Juan Solis, actualmente Agente de Policía y de servicio en la Provincia de Veraguas, que se le otorgue la gracia que otorga el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, basándose en que tiene veintidós años de servicio activo, que cuenta sesenta años de edad y que sufre de una hernia que le imposibilita para el servicio de manera permanente, como lo comprueba con el certificado médico.

En consecuencia, el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 concede una recompensa pecuniaria a los agentes de Policía que tienen más de veinte años de servicio en la fuerza de Policía, pero el caso que el Agente Solis no ha cumplido esta circunstancia exigida, e indispensable, no siendo posible, por tanto, otorgar la gracia solicitada.

Debido a la anterior consideración,

## SE RESUELVE:

Negar la recompensa solicitada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR ARMAS DENTRO Y FUERA DEL POBLADO

## RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 251.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud formulada por William B. Roggs, ciudadano americano, mayor de edad, domiciliado en la Zona del Canal, para que se le conceda un permiso para poder portar una escopeta de cacería en el territorio de la República,

## SE RESUELVE:

Conceder a William B. Roggs permiso para portar dentro del territorio de la República, y fuera del poblado, una escopeta de cacería.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## RESCINDESE CONTRATO CELEBRADO CON EL SEÑOR CEFERINO GONZALEZ F.

## RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, 27 de Octubre de 1931.

Visto el oficio número 2884 del 2 de Agosto de este año en donde informa el señor Director General de Correos y Telégrafos que el señor Ceferino González F., quien tiene celebrado contrato con el Gobierno para la impresión de avisos comerciales al respaldo de los esqueletos para telegramas, hace mucho tiempo que no se ha presentado a dicha oficina y en atención a que esta Secretaría ha puesto en conocimiento del Contratista esa informalidad, sin que se haya subsanado, se rescinde a partir de la fecha el Contrato N.º 1 de 17 de Abri lde 1931, celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Ceferino González F. debido a falta de cumplimiento por parte del Contratista.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## REVOCASE LA ORDEN DE DEPORTACION CONTRA EL COLOMBIANO TRINIDAD MOLICA

## RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

En oficio número 3828, de fecha 11 de Septiembre último pasado, dirigido a este Dominio, solicita el señor Comandante de la Provincia de Veraguas que se reconsidere la orden de deportación dictada contra Trinidad Molica, porque en su concepto no merece la condena de una deportación por tener las características de un agente extranjero, cuyo record no es malo, y por tanto, no se justifica su deportación. Asimismo, además, el Sr. Gobernador, varios días antes de las cuales consta que el mencionado Molica tiene más de 20 años de residir en el país, razón por la cual se considera casi panameño.

Debido al asunto al Consejo de Gobierno, fue considerado que los datos que se hicieron a Molica no son de tal gravedad que justifique la orden dada anteriormente, con la condición de que este individuo no vuelva más al Distrito de Santa Fe, en la Provincia de Veraguas.

En virtud de lo expuesto,  
SE RESUELVE:  
Revocar la orden de deportación dictada contra el colombiano Trinidad Mojica que aparece en la Resolución Ejecutiva número 211, de 5 de Septiembre último, con la condición de que no vuelva más al Distrito de Santa Fé, en la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.  
R. J. ALFARO.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
GMO. ANDREVE

**OFICINA DE REGISTRO PUBLICO**

RELACION  
de los documentos presentados al Registro Público, hoy 27 de Octubre de 1931.

As. 5139. Certificado número 44 de 21 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, a favor de la razón social Charles Low y Hermanos.

As. 5140. Escritura 646 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Edward E. Rigney vende un lote de terreno a Rafael Recusero O. y otra, y éstos constituyen hipoteca.

As. 5141. Escritura 256 de 7 de Julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Amelia Blandino Parodi vende una fábrica de sodas a Antonio Benet y otros.

As. 5142. Escritura 124 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Isabel A. Guardia vende una finca a Teresa viuda de Lorenzo y otros.

As. 5143. Diligencia de fianza de hoy, extendida en el Juzgado 4º del Circuito, por la cual Gil Montilla constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exacción de Julio R. Coronado.

As. 5144. Escritura 267 de 13 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de una casa expedito a favor de Sebastián Company.

As. 5145. Escritura 664 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 5146. Escritura 1196 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Juan Navarro y Otilia Arosemena de Navarro, confieren poder a Juan Navarro Jr.

As. 5147. Oficio 1625 de ayer del Juez 3º Municipal, por el cual se comunica el embargo decretado sobre una finca de Josefa González de Urriola.

As. 5148. Oficio 117 de ayer del Juez 2º del Circuito, en el cual comunica el secuestro decretado sobre dos fincas de Sara L. de Valencia.

As. 5149. Escritura 1197 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Aaron Benson vende un lote de terreno a William Du Caval Bell.

As. 5150. Escritura 393 de 23 de septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Harry Nevak y otros venden una finca a Max Bigray y éste cancela hipoteca.

As. 5151. Escritura 656 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Emilia Charú vende una finca a Guillermina de León.

As. 5152. Escritura 94 de 29 de Agosto de 1929 de la Notaría de Veraguas, por la cual Ricardo Núñez vende una casa a Ismael Herrera.

As. 5153. Escritura 128 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Pezomayo vende un terreno a Natividad Pérez.

El Registrador General,  
J. D. GUARDIA.

**CUADRO**  
demostrativo de los matrimonios disueltos en la República de Panamá, ya por divorcio, ora por muerte de uno de los cónyuges.—Panamá.—1929.

NOMBRE DE LOS ESPOSOS	NACIONALIDAD		FECHA DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO	CLASIFICACION DEL MATRIMONIO	CAUSA DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO		CAUSA DEL DIVORCIO	CAUSA DE LA MUERTE	FECHA DE LA SENTENCIA QUE DECRETÓ EL DIVORCIO	AUTORIDAD QUE DECRETÓ EL DIVORCIO	FECHA DE LA DEFUNCION
	DEL VARON	DE LA MUJER			Por divorcio	Por muerte					
Isabel Benítez E.	spanish	panameña	10 de Feb. de 1928.	Civil	Religioso	De la cónyuge	Oclusión intestinal		10 de Febrero de 1928	Corte Suprema de Justicia	Enero 15 de 1929
M. de J. Navarro	spanish	spanish	23 de Abril de 1915	Civil	Religioso	Divorcio	De la cónyuge	Causa ignorada			Abril 28 de 1915
Octaviano Poppe	spanish	spanish	23 de Julio de 1914	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Pleuritis			Nov. 9 de 1923
Froilan Arce	spanish	spanish	24 de Julio de 1915	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Causa ignorada			Agosto 30 de 1914
Mariano Jimenez J.	spanish	spanish	27 de Mayo de 1916	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Quemaduras			Nov. 27 de 1915
Publio Nunez	spanish	spanish	4 de Abril de 1916	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Tuberculosis			Dic. 18 de 1928
Juan F. Subasante P.	spanish	spanish	11 de Enero de 1917	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Tuberculosis palmar			Enero 28 de 1915
Carlos Champenter G.	spanish	spanish	28 de Mayo de 1919	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Tuberculosis pulmonar			Enero 25 de 1917
Gerardo Mencheta	spanish	spanish	5 de Mayo de 1915	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Bronconeumonía			Junio 13 de 1918
Juan Gallardo R.	spanish	spanish	18 de Mayo de 1919	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Epilepsia de la lengua			Abril 20 de 1919
Ismael Urriola	spanish	spanish	23 de Mayo de 1922	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Causa ignorada			Dic. 2 de 1919
Guillermo Castellano	spanish	spanish	5 de Mayo de 1915	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Parto			Julio 2 de 1920
Manuel Escudero	spanish	spanish	20 de Nov. de 1919	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Pulmonía			Dic. 9 de 1925
Angela Rodríguez	spanish	spanish	10 de Agosto de 1920	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Gáncera			Octubre 10 de 1925
Manuela Martínez	spanish	spanish	4 de Octubre de 1923	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Tuberculosis			Enero 20 de 1927
Luis Pella Cadiz	spanish	spanish	21 de Junio de 1922	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Derramen cerebral			Nov. 3 de 1928
Terresa D. Gavilan	spanish	spanish	10 de Sept. de 1920	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Tuberculosis			Mayo 10 de 1929
Fernanda Leizaola	spanish	spanish	23 de Feb. de 1920	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Colpos			Sept. 29 de 1928
Fernando Cuello	spanish	spanish	6 de Abril de 1923	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Carbunclo			Febrero 24 de 1929
Fernando Cuello	spanish	spanish	10 de Junio de 1923	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Sarcoma de la pleura			Marzo 5 de 1925
Fernando Cuello	spanish	spanish	10 de Junio de 1923	Civil	Religioso	De la cónyuge	De la cónyuge	Sarcoma de la pleura			Agosto 27 de 1929

**RESUMEN**

ENFERMEDADES:

Carbunclo	1	Epilepsia de la lengua	1
Oclusión intestinal	1	Pulmonía	10
Causa ignorada	6	Malaria	16-26
Pleuritis	1	Cáncer	1
Quemaduras	1	Derramen cerebral	1
Tuberculosis	6	Colpos	1
Bronconeumonía	1	Sarcoma de la pleura	1-25

Por muerte del cónyuge: 15  
Por divorcio: 10  
de la cónyuge: 1-26

El Registrador General.  
E. FERNANDEZ JAEN.

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:  
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

La Educación y la Instrucción  
de los Hijos

Toda función social requiere, por parte de las personas que se consagran a desempeñarla, una preparación más o menos larga, más o menos penosa, sacrificios y esfuerzos. Para ser Médico, Abogado, Ingeniero, Mecánico o Albañil, por ejemplo, es necesario dedicar algunos años de la vida en adquirir los conocimientos indispensables para serlo, y sobre todo, para serlo bien.

Llama, pues, poderosamente la atención y llena de espanto, por absurdo, que para la función máxima y fundamental de la vida, la paternidad, no existe la costumbre, diremos más bien la necesidad, de prepararse debidamente para desempeñarla, y sobre todo, para desempeñarla bien y a conciencia.

Esta falta de preparación, esta lamentable ignorancia, es responsable de un sinnúmero de errores que suelen cometer los padres de familia y que conducen a la desgracia y al fracaso social de centenares de seres humanos.

Ser padre, en efecto, no debe constituir ánica y exclusivamente en ser obediente con el instinto y engendrar un hijo, al que después se le abandona o al que no se le da sino alimento. La paternidad estimada como debe serlo, es decir, como obligación fundamental de la vida, supone algo más que engendrar un hijo y seguir después su alimentación.

No basta con engordar una vida y sostenerla después. Es necesario además, modelarla. El verdadero padre tiene que ser el propio artífice de su hijo, y para ello, tiene que echar mano de abnegación, de cultura, de intuición y de talento; tiene que vigilar continuamente a sus hijos y seguir las modificaciones que sufren año por año, tanto en lo físico como en lo moral para ir adaptando al ritmo del cambio, sus disposiciones y el ejercicio de su autoridad.

No es cumplir con la obligación de padre, confiar la educación de los hijos, como es muy frecuente que suceda, a la sola acción de la escuela. Sin duda alguna, que obrando de esta manera se simplifican, gratuitamente, los deberes paternos, pero sin duda alguna también, que sólo no puede hacerse sin causar a los hijos graves daños.

El hecho de que los padres confíen la educación de los hijos a la escuela se debe a que con mucha frecuencia confunden dos términos absolutamente distintos: la educación y la instrucción.

La educación consiste en hacer adquirir hábitos. La instrucción consiste en hacer adquirir conocimientos. Son, pues, como se ve, dos cosas absolutamente distintas.

Ahora bien, cada niño nace con una capacidad intelectual determinada. Sólo el Médico especialista puede por sus conocimientos valorar esta capacidad. Al maestro es al que toca llenar esta capacidad con los conocimientos más útiles. La cantidad de conocimientos que un niño debe adquirir es, pues, variable, según su capacidad. Intentar que un niño reciba mayor cantidad de conocimientos de los que cabe dentro de su capacidad cerebral, equivale a comprometer su salud. "La instrucción, como se ve, debe ser una labor" exclusivamente médico-escolar.

La educación aunque requiere el concurso del Médico y del maestro es misión esencialmente del hogar.

Los padres ---pero sobre todo las madres--- deben ser los encargados de modelar el alma de sus hijos. Es de tal manera necesaria y eficaz esta primera educación materna, que no existe desdicha mayor que verse privado de ella.

Hay muchos padres de familia que creen que porque a fuerza de amenazas y castigo consiguen que sus hijos obedezcan en todo a sus mandatos, les han dado una buena educación. Se equivocan, la educación no consiste en estorbar las aptitudes de los hijos o en destruir las, sino en encauzarlas. La verdadera educación consiste en crear hábitos de bondad, de trabajo, de valor sereno, de ideas nobles. El bien debe de hacerse por costumbre de hacerlo y no por temor a un castigo o por el deseo de una recompensa. Hay que hacer por lo tanto, de la educación un canal, no un dique.

No deben olvidar los padres de familia que la base de saber educar es ser leal y sincero consigo mismo. No deben olvidar que para educar hay que hacerlo con hechos y no con palabras. Imaginad el efecto que producirá en un hijo comprobar que cuando se le dice que es malo mentir, en su misma presencia se manda a un criado decir que no hay nadie en casa. Imaginad el efecto desastroso que producirá en un niño oír que sus padres le ordenan que se lave las manos antes de comer porque esta práctica evita muchos peligros y ellos no lo practican.

Como se ve, por lo que antecede, la escuela no es nunca fundamental en la educación de los hijos. Su función capital y trascendental es la instrucción. En la educación la escuela limitase a colaborar. Se equivocan, entonces, los padres de familia que piensan educar a sus hijos concretándose a mandarles a la escuela. Es en el hogar donde han de crearse los hábitos del bien, la disciplina y la autonomía mentales, que constituyen la aspiración suprema de todo método educativo.

Dado, pues, que la educación, obra del hogar, encuentra su mejor colaboración en la escuela, deben impedir los padres de familia que exista una pugna entre ellas, con el objeto de que el hogar no neutralice, como es muy frecuente que suceda, los beneficios de la escuela, y viceversa.

## SECCION DE TIERRAS

IMPORTANTE COMUNICACION SOBRE DELIMITACION  
DE LAS TIERRAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE AGUADULCE

## TRATASE DE LA VENIDA AL PAIS DE COLONOS AGRICOLAS

Nº 391

Señor  
Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Presente.

Junto con la presente comunicación le permito enviar a Ud. una copia autenticada del memorial elevado a este Despacho por el señor Juan D. Punt, ciudadano americano vecino de Aguadulce, por la cual solicita la delimitación de las tierras pertenecientes al Municipio de Aguadulce de las otras de propiedad de la Nación. En vista de que el punto a que se refiere el citado memorial tiene gran importancia, como no se puede al Excmo. criterio de ese Despacho, me permito a mí vez indicar la conveniencia de practicar una inspección ocular por esta Administración General con la intervención de un competente ingeniero agrónomo. Solicitaré a Ud. bien disponer a efecto de establecer la verdad de los hechos relatados por el demandista y poder tomar las medidas que el caso demande.

Soy de Ud. Atto. S. S.

J. I. Quirós y Q.  
Administrador General de Tierras.

Nº 403

Panamá, Septiembre 9 de 1931.

Señor  
Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Presente.

El honorable encargado de Negocios a. i. de Alemania en Panamá, Sr. Karl von der Seipen, solicitó ver,

batmente a este Despacho el dato relativo a las facilidades y condiciones que en asuntos de tierras otorgan las Leyes de la República a los inmigrantes agricultores que desean venir a establecer en el país. Me asegura el señor Encargado de Negocios que numerosas familias de agricultores de su país desearían radicarse en la República para dedicarse a las labores agrícolas y que para ello desearían saber si pueden contar con tierras apropiadas y la forma de esas concesiones. En lo de mí presente informo al citado diplomático sobre las facilidades y privilegios que nuestras leyes agrarias otorgan a los inmigrantes agrícolas y le informo de los trámites que se siguen. Sin embargo, me permito indicar a Ud. la conveniencia de enviar oportunamente la tabla de algunas familias de colonos agrícolas alemanes interesados en parcelas de tierra demandadas en regiones fértiles y de fácil o mejor acceso a las vías de comunicación. Para el efecto el Gobierno podría escoger una zona adecuada, delimitarla y dividirla para remitirla entre los agricultores que por intervención del funcionario diplomático citado vinieran al país.

He creído de mi deber llevar la solicitud del Encargado de Negocios de Alemania al conocimiento de ese Despacho y, al haberme permitido hacerle la insinuación arriba indicada, ofrezco a Ud. la colaboración de este Despacho.

Soy de Ud. Atto. S. S.

J. I. Quirós y Q.  
Administrador General de Tierras.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

AVISOS Y EDICTOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sabados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sabados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sabados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sabados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Table with 2 columns: Destination and Date/Time. Includes destinations like Curacao, Limón, Kingston, Cartagena, Habana, Nueva York, etc.

CENTRO Y SUR AMERICA

Table with 2 columns: Destination and Date/Time. Includes destinations like Buenaventura, Santa Clara, Buenaventura, Salvador, Durazzo.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Table with 2 columns: Origin and Date/Time. Includes origins like Chile, Bolivia, Nueva York, Europa, Nueva Orleans, etc.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table with 2 columns: Destination and Date/Time. Includes destinations like Bocas del Toro, Puerto Armuelles, David, etc.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Table with 2 columns: Origin and Date/Time. Includes origins like Interior, Bocas del Toro, Chiriqui, etc.

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjero que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y referendado por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fé pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

(Artículo 13 de la Ley 4ª de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 184 de 16 de Octubre de 1920).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por las Notarías Públicas.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se presente al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciben conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telégrafo, previo certificado de la respectiva oficina telefónica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa (B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 3º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratara de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925).

JUAN ANTONIO SUSTO, Director General de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas y cuentas que se tramitan al Despacho para cobrar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

# AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO.**

## AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

### Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926. . . . . B. 2.50
- Código Civil de la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. . . . . 1.50
- Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. . . . . 1.50
- Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. . . . . 1.50
- Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928. . . . . 2.50
- Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. . . . . 1.50
- Colecciones de Leyes**
- Leyes de 1904. . . . . 1.00
- Leyes de 1906 y 1907. . . . . 1.00
- Leyes 1910 y 1911. . . . . 1.00
- Leyes 1914 y 1915. . . . . 1.00
- Leyes de 1916 y 1917. . . . . 1.00
- Leyes de 1918 y 1919. . . . . 1.00
- Leyes de 1920. . . . . 1.00
- Leyes de 1921, 1922 y 1923. . . . . 1.00
- Leyes de 1924 y 1925. . . . . 1.00
- Leyes de 1926 y 1927. . . . . 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). . . . . 1.00
- Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias). . . . . 0.25
- Leyes de 1930 y 1931. . . . . 1.00

### Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. . . . . 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. . . . . 0.50
- Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. . . . . 0.15
- Volantes Sobre Impuesto de Reguero. . . . . 0.15
- Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración. . . . . 0.15
- Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos. . . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Exportación. . . . . 0.25
- Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Laster). . . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. . . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. . . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. . . . . 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábricas y de Comercio. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones. . . . . 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Minas. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. . . . . 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. . . . . B. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. . . . . 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. . . . . 0.25
- Leyes Decretos Etc.:**
- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). . . . . 0.50
- Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. . . . . 0.25
- Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial. . . . . 0.25
- Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima. . . . . 0.25
- Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. . . . . 0.25
- Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913). . . . . 0.25
- Decreto número 80 de 1928, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1923, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. . . . . 0.25
- Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 28 de 1918, orgánico de la misma. . . . . 0.25
- Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas. . . . . 0.25
- Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. . . . . 0.25
- Leyes 22, 23, 31, 32 y 41 de 1925, traducidas al Inglés. . . . . 0.50
- Ley 28 de 1929, Sobre Elecciones Populares. . . . . 0.50
- Fórmulas Impresas:**
- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pro. Armuelles) a B. 3.05 c/n, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 al millar. . . . . 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). . . . . 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . . . 0.15
- Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). . . . . 0.15
- Declaraciones de Aduana Importación-Casos de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . . . 0.15
- Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . . . 0.15
- Impresos Varios:**
- Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. . . . . 0.25
- Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931. . . . . 0.50
- Arancales Consulares en Es-

- pañol. . . . . 0.50
- Consular Tariff. (En Inglés). . . . . 0.50
- Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición. . . . . 0.25
- Planos de la ciudad de Panamá a. . . . . 2.00
- Planos de los edificios de la población de Nueva Gorgona. . . . . 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.  
**PEPE LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldia" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.  
Panamá, Octubre 5 de 1931.

**RAMON E. MORA,**  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—19

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes ( . . . . . ) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.  
Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,  
**PAOLO QUINTERO.**  
El Secretario,  
**A. A. Herrera.**

30 vs.—7

### AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marrado a fuego con el siguiente herrete ( . . . . . ) en la pata izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado ( . . . . . ). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos hasta per el lugar conocido con el nombre de Las Alpuetas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciera será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.  
San Francisco, Enero 28 de 1931.  
Por el Alcalde,  
El Secretario,  
**Pedro Rodríguez A.**

30 vs.—15

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perni izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sembranzas agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.  
Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,  
**E. CANDANEDO.**  
El Secretario,

**Ramón Rodríguez.**

30 vs.—18

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sembranzas de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,  
**FLAVIO VELASQUEZ.**

El Secretario,  
**Moisés Castilla.**

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que los señores Celestino Muñoz y Ernesto Cuesta han solicitado del Tribunal que se les expida título de propiedad sobre una casa de concreto armado y bloques de concreto, techo de zinc, de tres pisos, edificada sobre el medio lote de terreno número once (11) de la manzana cuarenta y cuatro (44) del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide diez metros (10) treinta y siete centímetros (37- de frente por diez y ocho (18) metros treinta centímetros (30) de fondo o sea, una extensión superficial de ciento ochenta y nueve (189) metros setenta y siete (77) decímetros cuadrados y la cual está delimitada así: por el Norte, con el lote número diez (10) de la misma manzana dicha; por el Sur, con el lote número doce (12); por el Este, con la Calle I; y por el Oeste, con la otra mitad del citado lote número once (11).

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beleño.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza al señor Jacques Levy, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Juzgado Primero del Circuito a hacer valer sus derechos en el juicio declarativo que contra él sigue el señor Luis Ezezi Flores.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado a hacer valer sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Octubre 19 de 1931.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE LICITACION

Aviso Oficial de Licitación para la construcción de varias escuelas rurales en distintos lugares de la República.

Hasta el momento en que el reloj de la Secretaría de Instrucción Pública da el primer toque de las tres de la tarde del día 7 de Noviembre del presente año se recibirán en el Despacho del señor Secretario propuestas en pliego cerrado y sellado para la construcción de edificios para escuelas de seis aulas con sus anexos de Economía Doméstica, Trabajos Manuales, etc., conforme los planos adjuntos en las siguientes lugares:

Guadalupe, San Félix, Santo Domingo, Muñoz, La Mesa y Arraiján.

(Las propuestas deberán entregarse a la 12 de la noche Segura, señora Carolina M. Espino).

El pliego de bases y especificaciones, el proyecto de contrato y los planos preparados para la construcción de las escuelas que se van a construir en la Secretaría mencionada y copia de ellos podrán suministrarse previo depósito de B. 5000 en dinero efectivo. Vendido el término que señala el párrafo primero de este aviso para presentar propuestas, se abrirán y leerán las que hubieren sido presentadas, en presencia de una Comisión integrada por el Secretario de Instrucción Pública, el Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el Contralor General, o sus representantes, y en presencia también de los

proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas para ser admitidas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase, una para cada edificio que se pretende construir y deberán venir acompañadas de una fianza de quiebra no menor del 10% del valor de la propuesta respectiva, fianza que consistirá en un depósito en dinero efectivo en el Banco Nacional. El licitante deberá, también, declarar en sus propuestas que se somete a todas las condiciones que se establecen en este Aviso, en el pliego de bases y especificaciones, en los planos y en el proyecto de contrato adoptados.

El contrato será adjudicado provisionalmente al postor cuyo pliego presente la postura más baja y quedará sujeto a lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y a la aprobación o impugnación del señor Presidente de la República.

Las fianzas otorgadas para entrar en esta licitación serán devueltas a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, si estuvieren presentes, o dentro de las veinticuatro horas siguientes, conforme con las especificaciones. El proponente favorecido dejará la fianza como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y la perderá si por su culpa no llegara a formalizarse el contrato de construcción.

En cumplimiento de la Ley 84 de 1920 se ha obtenido certificación del Contralor General de la República en que consta que el Departamento de Instrucción Pública cuenta actualmente con suficientes fondos para llevar a cabo las construcciones de que se trata en este aviso y otras que se avisarán próximamente.

Quedan incluidas en este Aviso las disposiciones aplicables de los artículos 399 del Código Fiscal y 94 de la Ley 63 de 1917.

Secretario de Instrucción Pública.

J. M. QUIROS Y Q.

Nota: Aunque los planos a que se refiere este aviso establecen claramente que estas escuelas de "seis aulas" tienen además anexos de Economía Doméstica y Trabajos Manuales se ha aclarado este aviso a fin de que nadie pueda alegar confusión.

Secretario de Instrucción Pública.

J. M. QUIROS Y Q.

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gómez, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique, gratuitamente, un globo de terreno baldío, de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Guile, Distrito de Arraiján, por medio del siguiente escrito:

"...Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Manuel Gómez, mayor de edad, natural de Arraiján, vecino de Guile, Paja, jefe de familia y ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted que se sirva adjudicarme a título gratuito un globo baldío de una extensión de diez hectáreas (10 hect.) ubicado en el lugar llamado Guile, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del caballo, Zona La Guana y la quebrada del caballo; Sur, Río Guile, Hacienda González; Este, Río Guile y Hacienda González; Oeste, Hacienda González y Hacienda González. Este globo de terreno se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros ni está cultivado.

Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en

gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Pido a usted que se sirva tomar declaraciones juradas a los señores José A. Rodríguez y a Joaquín Soto, sobre los siguientes puntos:

- 1º Conocimientos y generales de la ley para con el suscrito;
2º Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentre libre y no es de los declarados inajudicables;
3º Si les consta que soy jefe de familia o ciudadano panameño, y si saben que no soy dueño de tierras por ningún título.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito.

A ruegos de Manuel Gómez, lo hace,

J. Cedeño".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostroop.

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Eudocia Bonilla ha solicitado de este Despacho que se le adjudique, gratuitamente, un globo de terreno baldío, de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Guile, Distrito de Arraiján, por medio del siguiente escrito: "...Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Eudocia Bonilla, mayor de edad, natural de Arraiján, vecina de Guile, Paja, jefe de familia, ciudadana, sin ser dueña de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito de usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en pleno dominio, un globo de terreno baldío nacional de una extensión de diez hectáreas (10 hect.) ubicado en lugar llamado Guile, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Zona del Canal; Sur, Quebrada del Caballo; Este, Quebrada del Caballo; Oeste, Quebrada del Caballo. Este globo de terreno se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros ni está cultivado, y se encuentra en estado de tránsito.

Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Pido a usted que se sirva tomar las declaraciones juradas de los señores José A. Rodríguez y Joaquín Soto, sobre los siguientes puntos:

- 1º Conocimiento y generales de la ley para con la suscrita;
2º Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si

saber: que se encuentra libre y que no es de los declarados inajudicables;

3º Si les consta que soy jefe de familia y ciudadana panameña, y si saben que no soy dueña de tierras por ningún título. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez del Circuito.

A ruego de Eudocia Bonilla que dice no sabe firmar, lo hace,

J. Cedeño".

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostroop.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se le presentada la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—Presente.

El suscrito, Jerónimo Macías, de generales conocidas, solicito de ese Despacho se sirva adjudicar a los señores Blas Caselli y Salvador de Gracia, de quienes soy representante legal, el primero casado y el segundo viudo, mayores de edad y vecinos del Distrito de La Mesa de esta Provincia y sin tierras por ningún título, un globo de terreno ubicado en el mencionado Distrito, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal.

Este terreno se denomina "Charco Negro", tiene una cabida de diez y nueve hectáreas, cuatro mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados Hts. 19.4353 m. c., y limita así: Por el Norte, terreno libre, río Aclita y Quebrada Lajas; por el Sur, predio de Demetrio Dutari, río Aclita y terrenos libres; por el Este, terrenos libres, y por el Oeste, Aclita, Quebrada Lajas y Demetrio Dutari. Aunque en el plano del referido terreno figura solamente el nombre del señor Caselli, teniendo en cuenta que el terreno arroja una cantidad mayor de las diez hectáreas que le corresponden al señor Caselli, está está de acuerdo en que se le adjudique el excedente de nueve hectáreas, cuatro mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (Hts. 9.4353 m. c.) al señor Salvador de Gracia, quien es persona de su confianza y forma parte de su familia.

Con las declaraciones que aporto a esta solicitud compruebo que los señores Caselli y de Gracia no tienen terrenos en ninguna forma que sea parte de familia, y que el lote de terreno que solicito para ellos es adjudicable y que su adjudicación no afecta derechos de ningún tercero. Prometo a Usted que mis representantes cumplirán las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 que trata sobre el tránsito.

Acompaño también, para adelantar la solicitud, copia por triplicado del plano número 1179 levantado por el Agrimensor Oficial Jorge Nolasco, debidamente ratificado por el Agrimensor General y el respectivo informe ratificado ante el Juez de este Circuito. Ruego al señor Gobernador darle a este asunto el tratamiento legal.

Santiago, 13 de Octubre de 1931.

J. Macías".

El Gobernador-Administrador de Tierras,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

# Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 658

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

### DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 287

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE